

RESOLUCIÓN No. 053
24 de Abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL REGLAMENTO
ÚNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DESARROLLO
URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

El Gerente General de LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE DOSQUEBRADAS – EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS-, LUIS ERNESTO VALENCIA RAMIREZ nombrado por el decreto 214 del 2022 en uso de sus facultades legales en especiales las conferidas por la ley 489 de 1998, el Acuerdo Municipal 007 del 30 de abril de 2022, expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda y demás normas concordantes, además del acuerdo 001 del 13 de junio del 2022 por medio del cual se adoptan los estatutos internos de la Empresa De Desarrollo Urbano y Rural De Dosquebradas - EDOS, expedido por su junta directiva en cabeza del Alcalde Municipal de Dosquebradas y,

CONSIDERANDO

Que el anterior Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas – IDM, ahora Empresa Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas, había expedido actos administrativos en materia de creación y funcionamiento del Comité de Conciliación, las modificaciones realizadas a dichos actos administrativos han tenido como fundamento la actualización de estos a las nuevas disposiciones de carácter legal y reglamentario, así como a la modificación de la estructura de la EDOS.

Qué es la política de mejora normativa, la cual hace parte del modelo integrado de planeación y gestión MIPG, enfatiza la necesidad de realizar una depuración de las normas, analizando aquellas que se encuentran derogadas, en desuso y que se expidan actos administrativos compilatorios, los cuales se convierten en herramientas jurídicas de fácil entendimiento y consulta, no sólo para los servidores públicos o trabajadores oficiales de la EDOS, sino también para los ciudadanos que realizan su consulta.

Qué se realizó la depuración normativa de los actos administrativos relativos al Comité Conciliación de la EDOS y se articuló un solo estatuto que recoge la normatividad vigente, la cual se encuentra acorde las disposiciones legales y reglamentarias actuales.

Con fundamento en lo expuesto el gerente general de la EDOS,

RESOLUCIÓN No. 053
24 de Abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL REGLAMENTO
ÚNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DESARROLLO
URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO
DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, CONFORMACIÓN, SESIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA. El Comité Conciliación de la EDOS, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la EDOS. El Comité decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio de la Empresa. En sus decisiones tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN. Comité Conciliación de la EDOS estará integrada por los siguientes funcionarios:

1. El gerente general de la EDOS.
2. La Subgerente Administrativa y Financiera de la EDOS.
3. El Subgerente Técnico de la EDOS.
4. Profesional Universitario en gestión comunitaria y apoyo social.
5. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, función que cumplirá, la Secretaria ejecutiva de la Gerencia General de la Entidad.

Parágrafo. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su nivel jerárquico y funcional deban asistir según el caso concreto; el apoderado que represente los intereses de la EDOS en cada proceso; la Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. SESIONES Y VOTACIÓN. El Comité Conciliación de la EDOS, se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y/o cuando las circunstancias lo exijan.

RESOLUCIÓN No. 053
24 de Abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL REGLAMENTO
ÚNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DESARROLLO
URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Presentada la solicitud de conciliación, el Comité Conciliación de la EDOS, cuenta con quince (15) días, contados a partir de su recibo, para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la respectiva audiencia de conciliación, aportando copia auténtica del acta o certificación en la que constan sus fundamentos.

El Comité Conciliación de la EDOS, podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus integrantes permanentes y adoptará sus decisiones por mayoría simple.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas a llegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, el Comité deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las Altas Cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada. Las decisiones adoptadas por el Comité de la EDOS serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la EDOS y no constituyen ordenación del gasto.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Conciliación de la EDOS las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la EDOS.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la EDOS, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daños por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la EDOS; así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de sus apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices de la Empresa para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en el caso concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición de la Empresa que fije los parámetros dentro de los cuál es el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité Conciliación deberá analizar la sentencia de

RESOLUCIÓN No. 053
24 de Abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL REGLAMENTO
ÚNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DESARROLLO
URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde existe identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.

6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitarte a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el mismo o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelante o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Empresa con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del ministerio público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía confines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de los abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar el funcionario que ejercerá la Secretaría técnica del Comité, preferiblemente un profesional en derecho.
11. Dictar su propio reglamento.
12. Autorizar que los conflictos suscritos entre Entidades y Organismos del Orden Territorial sean sometidos al trámite de la mediación ante la Procuraduría General de la Nación.
13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas tengan carácter pecuniario.

ARTÍCULO QUINTO. DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los integrantes del Comité de Conciliación deberán declararse impedidos y podrán ser recusados cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

RESOLUCIÓN No. 053
24 de Abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL REGLAMENTO
ÚNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DESARROLLO
URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO SEXTO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas, será ejercida según sus facultades dentro del manual de funciones de la empresa, por la secretaria ejecutiva de la Gerencia General de la EDOS y realizará las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por la secretaria del Comité y quienes hayan participado y asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la Empresa y a los integrantes del Comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la EDOS.
5. Informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la EDOS sobre la solicitud de conciliación.
8. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Parágrafo. Además de las funciones expresamente previstas en el artículo 122 de la ley 2220 de 2022, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, tendrá a su cargo, la siguiente responsabilidad: Realizar la verificación sobre el cumplimiento y aplicación

RESOLUCIÓN No. 053
24 de Abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL REGLAMENTO
ÚNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DESARROLLO
URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

de las políticas adoptadas por el Comité de Conciliación de la EDOS, y velar porque efectivamente los apoderados realicen el diligenciamiento de las fichas de conciliación y de pacto de cumplimiento y actuaciones procesales en el sistema de información de procesos judiciales establecido en la EDOS.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EN LA PÁGINA WEB. La empresa publicará en su página web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de estos.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES DE GESTIÓN. El secretario Técnico, realizará la publicación en la página Web de la EDOS, de los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos, de acuerdo con la ley y los reglamentos, deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS APODERADOS JUDICIALES

ARTÍCULO NOVENO. APODERADOS. Además de los deberes establecidos en la ley para los apoderados judiciales, los abogados externos vinculados a la EDOS tendrán las siguientes obligaciones:

1. Definir la estrategia jurídica para la defensa jurídica en los procesos objeto del contrato, en coordinación con los funcionarios que se designen por el contratante, y conforme a las políticas de defensa jurídica y prevención del daño antijurídico, adoptados por la EDOS en consonancia con la normatividad vigente.
2. Recomendar al Comité de Conciliación de la EDOS las acciones derivadas de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades estatales y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para la EDOS relacionados con los procesos a su cargo.
3. Efectuar la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica de la EDOS, según las instrucciones brindadas por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica.

RESOLUCIÓN No. 053
24 de Abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL REGLAMENTO
ÚNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DESARROLLO
URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

4. Evaluar en asocio con el secretario técnico del Comité de Conciliación, los resultados de la defensa judicial de la EDOS y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones.
5. Adelantar las acciones de repetición derivadas de las sentencias condenatorias proferidas en contra de la EDOS.
6. Participar activamente en los procesos judiciales de la EDOS para defender los derechos y bienes de la empresa y en general asistir e intervenir en todas las actuaciones procesales que corresponda realizar en los procesos conforme a la ley.
7. Fundamentar sus actuaciones procesales en las normas constitucionales y legales vigentes, incluidos los Convenios y Tratados internacionales ratificados por Colombia y en la jurisprudencia y la doctrina.
8. Actuar con la debida diligencia y eficiencia en el impulso de todas las actuaciones procesales, incluida la práctica de pruebas, colaborando de manera permanente con la administración de justicia.
9. Utilizar todos los instrumentos de derecho sustancial y procesal disponibles para participar de manera diligente y oportuna dentro de cada actuación procesal y ejercer una defensa eficaz de los intereses de la EDOS.
10. Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, de conformidad con las instrucciones impartidas por el secretario técnico de dicho Comité.
11. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (06) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología adoptada por la EDOS.
12. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo conforme a las instrucciones impartidas por el Técnico del Comité de Conciliación y por la Subgerente Financiera de la EDOS.
13. Presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad asignados.
14. Salvaguardar, en el marco de sus procesos asignados, la confidencialidad de la información entregada por la EDOS y adoptar las medidas efectivas para la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012.
15. Asistir a los Comités de Conciliación y presentar informes frente a los temas

RESOLUCIÓN No. 053
24 de Abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL REGLAMENTO
ÚNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DESARROLLO
URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

abordados en los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO. CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE LOS ABOGADOS PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS - EDOS. Quienes se designen o se contraten para ejercer la representación judicial de la Empresa, deberán ser abogados titulados, con tarjeta profesional vigente, especializados en áreas relacionadas con el derecho administrativo, constitucional, contractual, público, procesal, penal, y con experiencia litigiosa debidamente documentadas no inferior a dos (02) años.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ESTIPULACIONES ESPECIALES EN CONTRATOS. En los contratos cuyo objeto esté relacionado con la defensa judicial de la EDOS, además de las obligaciones que se consideren pertinentes, deberá incluirse lo siguiente:

1. La obligatoriedad de apelar las sentencias que sean desfavorables a los intereses de la EDOS.
2. La obligatoriedad de presentar fichas técnicas cuando deba someter asuntos a conocimiento del Comité de Conciliación dentro de los plazos estipulados.
3. La obligatoriedad de hacer uso de los mecanismos de llamamiento en garantía con fines de repetición cuando sea procedente y demás condiciones litigiosas que sean favorables a los intereses de la Empresa.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS POLÍTICAS GENERALES DE DEFENSA JUDICIAL Y DAÑO
ANTI JURÍDICO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE PROCESOS JUDICIALES. Las demandas que ingresen en contra de la EDOS deberán seguir el siguiente trámite:

1. Ingresar la demanda por medio de archivo de la EDOS o por los correos electrónicos de notificación judicial dispuestos para tal fin.
2. La misma deberá ser relacionada en la base de datos correspondiente al manejo de expedientes. Así mismo se realizará la correspondiente carpeta y se

RESOLUCIÓN No. 053
24 de Abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL REGLAMENTO
ÚNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DESARROLLO
URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

numeración.

3. Se pondrá en conocimiento del abogado que haya sido contratado para la defensa judicial de la Empresa, atendiendo las condiciones del proceso.
4. Se elaborará por parte del abogado antes anotado el poder de representación que firmará el Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas o quien tenga a su cargo la representación legal en lo judicial y extrajudicial de la Empresa. Así mismo le será entregado junto con el poder, copias auténticas de las eventuales pólizas de seguros que eventualmente amparen el riesgo o contingencia, con el fin que se realice el correspondiente llamamiento en garantía, cuando a ello hubiere lugar. Si por cualquier motivo el apoderado considera que no existe o no es posible realizarlo, deberá dejar constancia escrita del motivo de su decisión.
5. El apoderado contestará la demanda dentro del término legal correspondiente y dejará una copia en el expediente que reposará en el archivo del área jurídica de la Empresa, atendiendo eventualmente las recomendaciones procesales que se hayan impartido en el Comité de Conciliación de la empresa al momento en que este hubiese conocido o tratado el asunto.
6. El o los abogados contratados para la representación judicial de la EDOS deberán mantener la vigilancia del desarrollo del proceso en el Juzgado respectivo para participar en las diferentes actuaciones procesales como lo son la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y demás, para lo cual deberán verificar, como mínimo dos (2) veces por semana, el estado de los procesos a su cargo y actualizará la base de datos en Excel de los procesos judiciales.
7. El o los abogados contratados para la defensa judicial de la EDOS deberán mantener los expedientes relacionados a los procesos judiciales que se encuentren a su cargo, en estado óptimo y actualizado.
8. Cuando se recepcionen sentencias de única, primera o segunda instancia, ya sea en medio físico o de manera digital (correo electrónico), se incluirán dentro de la carpeta de cada proceso que deberá existir en el archivo del área jurídica de la Empresa y si es del caso se enviará una copia a la Gerencia o Subgerencia Técnica para que procedan con su cumplimiento. Si la sentencia ordena algún tipo de pago se enviará copia a la Subgerencia Financiera para que proceda a efectuar las acciones correspondientes.
9. El o los apoderados judiciales deberán apelar todas las sentencias en que la EDOS sea condenada, en el evento en que el apoderado considere que no es viable o considere pertinente no presentar recurso de apelación, deberá

RESOLUCIÓN No. 053
24 de Abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL REGLAMENTO
ÚNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DESARROLLO
URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

sustentar su recomendación ante el Comité de Conciliación, el cual decidirá si acepta o no la recomendación del apoderado y dará las directrices a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PROCEDIMIENTO EN CASO DE REVOCATORIA DIRECTA. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 93 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en los eventos que se considere pertinente revocar un acto administrativo o se recepcione una solicitud de revocatoria a solicitud de parte se realizará lo siguiente:

1. En caso de que la solicitud de revocatoria directa sea a solicitud de parte, se recepcionará en el archivo de la Empresa.
2. La solicitud de revocatoria directa radicada en el archivo, se estudiará por parte del abogado o área que haya conocido o haya debido conocer del tema que se solicita ser revocado, quien deberá elaborar el proyecto de la decisión a adoptar. En caso de requerir asesoría especializada, podrá solicitarla a la Gerencia General, quien dispondrá de un abogado externo que pueda solventar la necesidad.
3. En caso de que se requiera asesoría especializada y se envíe la solicitud con sus anexos a la Gerencia General de la Empresa, se asignará uno de los abogados (Si hubiesen varios) contratados para la representación judicial, quien deberá emitir concepto dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud, el cual será remitido nuevamente a la Gerencia General o dependencia que haya conocido. En todo caso, las revocatorias directas serán solo decisión del Gerente General o funcionario competente.
4. En los casos en que la EDOS considere pertinente revocar un acto administrativo de carácter particular, concreto y el titular niegue su consentimiento, se adelantará el trámite descrito en los numerales anteriores, caso en el cual, la dependencia responsable remitirá el expediente completo a la Gerencia General, para que allí se designe al o los abogados contratados para la representación judicial, quienes procederán a tramitar la respectiva demanda de lesividad. Sin embargo, la dependencia no podrá desprenderse de su responsabilidad y deberá apoyar la labor del abogado externo.

Parágrafo. En los casos en que la revocatoria directa verse sobre temas de interés o que pueda generar algún tipo de controversia, se remitirá al Comité de Conciliación para que desde allí se emita el respectivo concepto y/o recomendación.

RESOLUCIÓN No. 053
24 de Abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL REGLAMENTO
ÚNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DESARROLLO
URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LAS
SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN.** Las solicitudes de conciliación extrajudicial
que ingresen a la EDOS seguirán el siguiente trámite:

1. Ingresar la solicitud de conciliación a la EDOS, por medio del archivo o correo electrónico de la Empresa para tal fin.
2. se radica en el área jurídica de la Empresa – subproceso defensa jurídica la solicitud de conciliación, en físico o vía correo electrónico del abogado de defensa judicial de la EDOS.
3. Previo a toda audiencia de conciliación judicial y extrajudicial, el o los apoderados deben someter cada caso a estudio del Comité de Conciliación, máximo dentro de los quince (15 días siguientes a la recepción de esta).
4. El abogado para cada caso concreto deberá estudiar la solicitud de conciliación en coordinación con la dependencia o funcionario que conozca del proceso o que tenga el conocimiento especializado y si es del caso, solicitará su asistencia a la sesión del Comité para que haga retroalimentación del caso concreto a los integrantes de este.
5. Para someter cada caso ante el Comité de Conciliación, el apoderado deberá enviar mínimo con cinco (5) días de antelación a la fecha de sesión programada, la ficha técnica para cada caso objeto de estudio al correo electrónico, la cual deberá tener como mínimo:
 - PROBLEMA JURÍDICO
 - RELACIÓN CLARA DE LOS HECHOS
 - PRETENSIONES DE LA DEMANDA
 - DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS PERJUICIOS
 - OBJETO CONCILIABLE
 - CADUCIDAD DE LA ACCIÓN
 - PONDERACIÓN DE LA SITUACIÓN PROCESAL
 - ANTECEDENTES DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES
 - RECOMENDACIÓN
6. Recibidas las fichas técnicas al correo electrónico dispuesto para tal fin, el Secretario Técnico procederá a enviar con una antelación no inferior a tres (3) días la citación a los integrantes del Comité a sesión ordinaria, ya sea por medio

RESOLUCIÓN No. 053
24 de Abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL REGLAMENTO
ÚNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DESARROLLO
URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

físico o de manera virtual por medio del correo electrónico y adjuntará las fichas técnicas enviadas por los apoderados para el estudio previo de los miembros. En situaciones excepcionales las fichas técnicas no serán enviadas dentro del término indicado anteriormente. En dicho caso en la sesión del Comité de Conciliación se explicará a los integrantes de este las razones de dicha decisión.

7. Reunido el Comité de Conciliación y estudiado cada caso por los integrantes del mismo, el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente y expedirá la certificación a que hubiere lugar y la remitirá al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación.
8. En los casos en que el o los apoderados vislumbren algún tipo de responsabilidad por parte de otras entidades, de ser posible solicitarán su intervención y gestionarán la coordinación de la defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONSIDERACIÓN DE ASUNTOS. En los eventos en los que una dependencia o una persona diferente al o los apoderados judiciales de la EDOS o los integrantes del Comité de Conciliación, deseen someter a consideración un asunto que consideren de suma importancia para la prevención o mitigación del daño antijurídico, deberá presentar la solicitud por escrito ante la Secretaria Técnica, anexando todos los soportes necesarios y de ser posible la recomendación del abogado del área solicitante, para lo cual el Gerente General de la EDOS, deberá dar visto bueno o autorización para que el caso sea llevado, guardando criterios de necesidad, proporcionalidad y necesidad real del asunto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. OBLIGACIÓN ESPECIAL DE LOS ABOGADOS DE DEFENSA JUDICIAL. El o los abogados contratados para la representación judicial, deberán poner en conocimiento del Comité de Conciliación los procesos que se hallen en su poder en los siguientes eventos:

Antes de la realización de audiencia de pacto de cumplimiento.

- Cuando se dicte sentencia de ética, primera y segunda instancia en casos de alta relevancia.
- Cuando haya sido citado a audiencia de conciliación previa a audiencia inicial.
- Cuando deba analizarse la procedencia de la acción de repetición.
- Cuando se presenten solicitudes de revocatoria directa.
- Cuando deba analizarse la procedencia de acciones de lesividad.

RESOLUCIÓN No. 053
24 de Abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL REGLAMENTO
ÚNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DESARROLLO
URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

- Cuando sea procedente una medida cautelar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. INFORMES. El o los apoderados judiciales rendirán su informe de gestión ante el Comité de Conciliación en los meses de junio y diciembre. En este último, deberán señalar los casos más relevantes y el estado en que se encuentran. Así mismo, deberán informar al Comité de Conciliación con la debida antelación en caso de que se presente algún conflicto de intereses en relación con los procesos asignados.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de Conciliación de la EDOS realizará los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, la Subgerencia Financiera de la Empresa, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuada por la EDOS, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la empresa, o al vencimiento del plazo con que cuenta la empresa para el pago de condenas, conforme lo establece la ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina Asesora de Control Interno de la EDOS, verificará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA DELEGACIÓN PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Delegar en el Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas - EDOS, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en todos los procesos, diligencias y actuaciones de carácter judicial, extrajudicial o administrativas en los que sea parte la EDOS, para garantizar

RESOLUCIÓN No. 053
24 de Abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL REGLAMENTO
ÚNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DESARROLLO
URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

la adecuada defensa de sus intereses. Así como la facultad de constituir y otorgar poder al o los abogados que han de realizar la representación judicial y extrajudicial de la Empresa, donde sea parte activa o pasiva.

ARTÍCULO VIGÉCIMO. FACULTADES. Dentro de las facultades otorgadas al Gerente General de la EDOS, relacionadas con la presente delegación se encuentran las siguientes:

1. Notificarse de todos los actos judiciales, extrajudiciales y administrativos expedidos por autoridades judiciales o por entidades del orden nacional, departamental, municipal y distrital, por organismos de control y vigilancia del Estado en los que la EDOS sea parte, para garantizar la adecuada defensa de sus intereses.
2. Iniciar directamente o a través de apoderado las respectivas acciones judiciales, extrajudiciales y/o administrativas que fueran procedentes o necesarias para la defensa de los intereses de la EDOS.
3. Comparecer de manera directa o a través de apoderado debidamente constituido, ante los diferentes despachos judiciales, autoridades administrativas y órganos de control y vigilancia a todas las audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, o de pacto de cumplimiento cuando se requiera, previo trámite ante el Comité de Conciliación de la Entidad.

CAPÍTULO SEPTIMO
DE LOS INDICADORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. INDICADOR DE GESTIÓN. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de la EDOS. Se consideran como indicadores de gestión los incorporados en el Subproceso Defensa Jurídica, incorporados en el Sistema de Gestión de la Calidad y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG.

CAPÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES VARIAS

NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTOS ADMINISTRATIVOS
COD. DG.100.04 VERSIÓN: 8 FECHA: 12-07-22

RESOLUCIÓN No. 053
24 de Abril de 2023

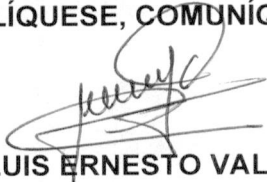
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL REGLAMENTO
ÚNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DESARROLLO
URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. REMISIÓN NORMATIVA. En los aspectos no regulados en la presente Resolución, se aplicará lo establecido en la ley 2220 de 2022, el Decreto 1069 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del 24 de ABRIL del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ERNESTO VALENCIA RAMÍREZ

Gerente General Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas



FLAVIO ALEXANDER CASTAÑO
Subgerente Técnico



MARTHA CONTRERAS
Subgerente Administrativo y Financiero



MARICELA SALAZAR QUINTERO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación

PROYECTO | JOSE LUIS GONZALEZ GALLEGO  REVISÓ | INTEGRANTES COMITÉ CONC EDOS APROBÓ | INTEGRANTES COMITE CONC EDOS

NAME

6371

6

John Denton